

ASOCIACION COSTARRICENSE DE PROFESIONALES EN TURISMO
ACOPROT

ESTATUTOS CONSTITUTIVOS

ARTICULO PRIMERO. DEL NOMBRE Y PLAZO: La Asociación se denominará “ASOCIACION COSTARRICENSE DE PROFESIONALES EN TURISMO” y por su naturaleza será de duración indefinida. En su papelería, propaganda, anuncios y otros, podrá usar exclusivamente las siglas “ACOPROT”.

ARTICULO SEGUNDO. DEL DOMICILIO: El domicilio de la Asociación será la ciudad de San José, San Pedro de Montes de Oca, Los Yoses, final avenida diez, calle cuarenta y siete y, podrá fundar y establecer filiales en cualquier lugar de la República o fuera de ella, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Asociados reunidos en Asamblea General, filiales que se regirán por estos mismos Estatutos y sin personería jurídica separada de la principal, lo que así se determinará en el Reglamento Interno.

ARTICULO TERCERO. DEL FIN PRIMORDIAL: El fin primordial de la Asociación será integrar una fuerza o agrupación de profesionales en el giro turístico, que represente y defienda los intereses de sus Asociados, que trate de obtener una mayor dignificación ética y profesional, para lo cual entre sus cometidos acatará las disposiciones de la Ley de Promoción de Igualdad de la Mujer, procurando de la mejor manera su efectiva aplicación en todas las agrupaciones y/o empresas del ramo u otras disciplinas.

ARTICULO CUARTO. DE LAS ACTIVIDADES: Para el debido cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades: a) Intervenir en los problemas y políticas relacionadas con la actividad turística del país, dentro del marco legal y estatutario. b) Tomar iniciativa y activa participación en la promulgación de leyes, decretos y/o acuerdos de toda clase que se relacionen con la actividad de la Asociación, en busca del mejoramiento de la misma y de sus Asociados. c) Velar por la no promulgación de leyes, reglamentos, decretos y/o acuerdos que lesionen la actividad profesional turística en el país. d) Controlar que las actividades de la Asociación se desarrollen dentro de las normas de ética y principios que enaltezcan la dignidad profesional. Podrá la Asociación adquirir y disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. e) Promover el desarrollo e intercambiar experiencias profesionales, tecnológicas y culturales en el campo del turismo. f) Fomentar y encausar la asesoría técnica para el desarrollo de los servicios turísticos del país. g) Promover el perfeccionamiento profesional de sus Asociados por medio de la organización de actividades tales como congresos, seminarios, simposios, conferencias, etc. h) Intervenir en casos calificados a juicio de la Junta Directiva y únicamente como mediadora como en las diferencias que se produzcan entre sus Asociados con motivo del ejercicio profesional, y entre éstos y terceros. i) Emitir opinión cuando considere necesario ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería y del Ministerio de Trabajo y/o instituciones que en su caso correspondan, sobre las actividades y contratación de profesionales en turismo extranjeros y de su ingreso y permanencia en el país. j) Organizar eventos que ayuden a la promoción y divulgación de las riquezas turísticas de nuestro país. k) Desarrollar y promover la edición de publicaciones turísticas que coadyuven a la difusión del criterio profesional de los

Asociados, así como dar a conocer aquellos artículos de carácter técnico que mejoren el nivel profesional de los miembros de ACOPROT.

ARTICULO QUINTO. DE LOS RECURSOS: La Asociación contará con los siguientes recursos: a) cuotas de ingreso y ordinarias mensuales de los Asociados, quedando facultada y autorizada la Junta Directiva para fijar el monto de las cuotas anteriormente aludidas, las cuales deberán ser readecuadas periódicamente, con el objeto de que la Asociación siempre cuente con los recursos necesarios para lograr el cumplimiento de sus fines, soportando así la devaluación de la moneda. Dicho incremento nunca será mayor al índice de inflación decretado por el Banco Central de Costa Rica para el año dado; b) donaciones; c) subvenciones; d) venta de publicaciones y de otros bienes y servicios dentro del giro de sus actividades. e) cuotas extraordinarias en su caso, las cuales deberán ser aprobadas en Asamblea General, previa recomendación de la Junta Directiva. f) Los socios activos y fundadores pagarán las cuotas de ingreso y las ordinarias y extraordinarias, establecidas en la Asociación. Los Expresidentes de la Asociación, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. g) A criterio de la Asamblea General por votación calificada y por sus servicios a la asociación y por méritos personales, se podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a socios activos o fundadores, que gozaran en delante de todos los derechos de asociado activo y/o fundador.

ARTICULO SEXTO. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION: La Asociación tendrá las siguientes categorías de Asociados: Fundadores, Activos, Aliados y Honorarios. a) Fundadores: aquellas personas físicas que hubieren comparecido como constituyentes de la Asociación y hubiesen cancelado su cuota inicial. b) Activos: Para calificar como miembro Activo, el postulante deberá cumplir con una de las siguientes cuatro condiciones: I. Los profesionales graduados en turismo o carreras afines con un nivel mínimo de diplomado en Universidades o centros de estudio superiores debidamente reconocidos por el Estado costarricense. II. Los profesionales graduados en carreras turísticas o no, procedentes de universidades o centros de estudio reconocidos a nivel nacional o extranjero, que demuestren al menos tres años de experiencia a nivel de gerencia o jefatura de alguna actividad turística. III. Las personas que acrediten haber aprobado estudios de especialización en turismo y una experiencia, no menor de cinco años, en funciones directivas o técnicas en empresas o instituciones turísticas. La Asociación por medio de su Junta Directiva, se reserva el derecho de hacer exámenes o exigir trabajos de investigación a éstos postulantes, para su posterior afiliación. IV. La Junta Directiva, por votación de las dos terceras partes de sus miembros, previo estudio y mediante resolución razonada al respecto, tendrá el derecho de aceptar como miembro activo a cualquier otro profesional. c) Aliados: Aquellas personas físicas o jurídicas que estén estrechamente vinculadas a la actividad turística y que certifiquen su experiencia o currículum profesional, los cuales en las Asambleas Generales tendrán derecho a voz sin voto. d) Honorarios: Aquellas personas físicas designadas por la Junta Directiva y que por su reconocida honorabilidad en el medio, se hayan destacado por su aporte a la actividad turística y afines a nivel nacional y/o internacional. Tendrán como derechos y deberes, los estipulados en el artículo noveno, excepto lo dispuesto en los incisos a) y c) y décimo siguientes además de lo consignado.

ARTICULO SETIMO. DE LA AFILIACION Para la afiliación de nuevos Asociados, no honorarios, se observarán obligatoriamente las siguientes reglas: a) solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, actuando en este caso como Comité de Afiliación; b) recomendación de dos Asociados activos, al día con sus cuotas; c) dos fotografías de frente, tamaño pasaporte y

presentar Curriculum Vitae con constancia de estudios. La Junta Directiva se reserva el derecho de solicitar la comprobación a los diferentes Centros Educativos que emitan títulos que se hubieren presentado como parte y/o prueba de una solicitud de afiliación. La Junta Directiva deberá resolver la solicitud de Afiliación dentro del mes siguiente a su presentación.

ARTICULO OCTAVO. DE LA DESAFILIACION: Los Asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin embargo, si el renunciante voluntario calificara dentro de alguno de los casos que justifican desafiliación, la Junta Directiva decidirá cual procede. La Junta Directiva acordará la desafiliación de cualquier miembro si se produce alguna de las siguientes causales: a) Difamación de la Asociación. b) Uso de prácticas contrarias a la ética o código moral en perjuicio de otros Asociados, la Asociación o terceros; c) El ejercicio de actividades ilícitas, d) en el caso de que el Asociado fuere condenado en sentencia judicial por delitos comunes. e) Desacato de fallos arbitrales hechos de conformidad con los estatutos de esta Asociación f) Por pretender que la Asociación realice o intervenga en actividades de índole político o religioso. g) Desacato o rebeldía en contra las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva. “h) Falta de pago de tres o más cuotas mensuales una vez prevenidos, excepción hecha de causas justificadas para el no pago aceptadas por la Junta Directiva”. i) Cualquier causa grave a juicio de la Junta Directiva. El procedimiento o debido proceso a seguir en caso de desafiliación es el siguiente: a) El Fiscal de la Asociación notificará al interesado del carácter y fines del procedimiento y los motivos que fundamenta su posible desafiliación; b) en un plazo de ocho días naturales contados a partir del recibo de dicha notificación, el asociado tendrá derecho de ser oído y presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes, en esta oportunidad para el administrado de preparar su alegación incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos vinculados por la cuestión de que se trate; c) el abogado tiene absoluto derecho de hacerse representar y asesorar por abogados y otras personas calificadas y tendrá obligación de señalar lugar para notificaciones bajo apercibimiento de que las resoluciones queden firmes por el transcurso de dos días después de dictada la resolución; d) cumplido el plazo de ocho días otorgado al asociado en sesión del Consejo Directivo, cuya hora y fecha se indicará en la notificación al afectado, se procederá a conocer del caso y de la documentación que consta y hubiese sido aportada por los interesados. Además podrá el afectado, si lo ha solicitado, de estar presente en dicha sesión y hacer los alegatos del caso en su defensa en su oportunidad; e) Posteriormente el Consejo Directivo ya sin presencia del asociado procederá a tomar el acuerdo definitivo sobre la procedencia o no de los hechos en relación a la desafiliación del asociado cuestionado, la cual será debidamente notificada al asociado con los motivos en que ella se funde; f) Derecho del interesado de recurrir la decisión dictada. El asociado podrá apelar la decisión para ante la Asamblea General en un plazo de cinco días hábiles después de la notificación de la resolución.

ARTICULO NOVENO. DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los Asociados tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos en los cargos de Junta Directiva, Fiscalía y/o comisiones de la Asociación. b) Participar en las actividades culturales y sociales que organice la Asociación. c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. d) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales. e) Denunciar ante la Fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación. f) Gozar de todos los beneficios que proporciona la Asociación en el campo profesional. g) Recibir el apoyo amplio y enérgico de la Asociación,

dentro del límite de sus atribuciones. Para este efecto, la Junta Directiva estará facultada para decidir si está o no dentro de sus limitaciones el prestar el apoyo solicitado por el Asociado en cada caso correspondiente. h) Consultar a la Junta Directiva y obtener la respuesta del caso, siempre que se trate de materias comprendidas dentro de las atribuciones de la Asociación; i) Solicitar a la Junta Directiva su intervención para que resuelvan, por la vía conciliación o del arbitraje, las dificultades y diferencias que surjan entre los Asociados, y entre éstos y terceros. j) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, todos los datos que le fueran útiles para el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando estuvieren dentro del marco de atribuciones de la Junta Directiva el hacerlo. k) Presentar recurso de queja ante la Asamblea General de la Asociación contra actos y procedimientos de la Junta Directiva, de otros Asociados o de organismos o funcionarios públicos para la sanción del caso o la gestión que proceda, en caso de que se consideren estos actos o procedimientos arbitrarios o injustos a los intereses y fines primordiales de la Asociación. l) Previa solicitud y aprobación del mismo por parte de la Junta Directiva, el asociado podrá suspender temporalmente su membresía por motivos de ausentarse del país durante períodos mayores a seis meses, así como por otros motivos de conveniencia, que a juicio de la Junta Directiva sean aceptables. El asociado estará exento de pago de las cuotas mensuales, durante el período de suspensión y no acumulará puntos por concepto de antigüedad, según la categorización del inciso d) del Artículo Séptimo

ARTICULO DECIMO. DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los Asociados: a) Cumplir con la Ley de Asociaciones, los Estatutos y Reglamentos de esta Asociación, así como con los acuerdos que emanen de sus órganos. b) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias en su caso. c) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados. d) Cooperar con las actividades de difusión de la Asociación y las de proselitismo para la misma.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION: La Asociación contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Fiscalía.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. DE LA ASAMBLEA GENERAL: Es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus Asociados, conforme al Libro de Registro respectivo. Habrá dos tipos de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria por lo menos una vez al año la segunda quincena del mes de noviembre para conocer y aprobar, los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva y, conocer los Estados Financieros de la Asociación e Informe de Fiscalía y, elegir conforme corresponda, a los miembros de Junta Directiva y Fiscalía para el próximo período. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o cuando así lo soliciten un máximo no menor del veinte por ciento de sus Asociados o bien cuando la Fiscalía considere necesaria dicha convocatoria. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas por medio de publicación en el diario de mayor circulación diaria del país y en un octavo de página con siete días naturales de antelación a la celebración de la misma. Se considerará constituida la Asamblea en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de los miembros Asociados; de no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria una hora después con los miembros presentes. Los acuerdos serán válidos cuando fueren aprobados por mayoría simple de los Asociados presentes, excepto en aquellos casos en que por Ley o estos Estatutos se requiera

de una mayoría calificada. No se permitirá más de un voto por carta poder o representación que cada Asociado presente en la Asamblea y para ser aceptadas, cada una de éstas cartas poder, deberá estar firmada por el poderdante y su firma autenticada por un Abogado con su sello y timbre. La presencia del poderdante anula la carta poder

ARTICULO DECIMOTERCERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada dos años los miembros de la Junta Directiva y Fiscal de la Asociación, conforme corresponde. b) conocer los informes de labores que le rindan otros órganos; c) Aprobar la compra de bienes inmuebles de acuerdo al Artículo cuarenta y tres del Código Civil; d) Aprobar los reglamentos que dicta la Junta Directiva; e) Aprobar el presupuesto del año correspondiente. e) Destituir a un miembro de la Junta Directiva, la totalidad de la Junta Directiva, o la Fiscalía, cuando sea convocada para este fin.

ARTICULO DECIMOCUARTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria : a) llenar las vacantes por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía; b) reformar los estatutos y reglamentos; c) acordar la disolución de la Asociación; d) decidir sobre los planteamientos que le sean presentados por convocatoria de la Junta Directiva, de la Fiscalía o de sus Asociados, siempre y cuando no sean estos planteamientos de una naturaleza que corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO DECIMOQUINTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA: La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, compuesta por siete miembros asociados, a saber un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales numerados Primero, Segundo y Tercero, los cuales serán electos en la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse **en la segunda quincena del mes de noviembre** de cada año, de conformidad con el siguiente esquema: en los años pares se elegirán los miembros que ocuparen los cargos de Presidente, Tesorero, Primer Vocal y Tercer Vocal de la Junta Directiva y en los años impares se elegirán los miembros que ocuparen los cargos de Vicepresidente, Secretario, Segundo Vocal de la Junta Directiva y Fiscal de la Asociación, salvo lo dispuesto en el Artículo Décimotercero anterior. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la misma Junta Directiva. **Por cuatro ausencias injustificadas** de alguno de los miembros de la Junta Directiva obligarán a convocar a la Asamblea General Extraordinaria, a efectos de que proceda a nombrar a la brevedad posible al sustituto por el resto del período. Los miembros de la Junta Directiva se nombrarán en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, conforme se indicó y los nombrados tomarán posesión de sus cargos el primero de diciembre de cada año, según corresponda”.

ARTICULO DECIMOSEXTO. DE LAS REUNIONES Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada dos semanas y extraordinariamente cuando lo considere necesario cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o así lo soliciten por escrito al menos diez Asociados. La convocatoria de sus miembros se hará en forma escrita, por medio de la Secretaría, con por lo menos cinco días naturales de anticipación al día de celebración de la misma. Formarán quórum la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos se aprobarán por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO DECIMOSETIMO. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus fines; b) presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General; c) convocar a Asambleas Generales; d) nombrar las comisiones que considere necesarias; e) aprobar o improbar la admisión de nuevos Asociados; f) aceptar o no renunciaciones, o decretar expulsiones cuando se justifican, conforme al procedimiento indicado. g) Elaborar un Reglamento Interno de Administración y Funcionamiento. h) Constituir los comités que ordene la Asamblea General o los que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, los que deberán acatar el procedimiento para su funcionamiento dispuesto en el Reglamento Interno, aludido anteriormente.

ARTICULO DECIMOCTAVO. DE LA FISCALIA: Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía, que estará integrado por un Fiscal, nombrado por la Asamblea General en años impares y para un período de dos años, conforme se estipula en el Artículo Decimotercero y será nombrado en la segunda quincena del mes de noviembre conforme corresponda y tomará posesión de su cargo el primero de diciembre siguiente y tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de la Ley y los Estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación; b) Rendir informe anual a la Asamblea; c) Oír quejas de los Asociados y realizar las investigaciones pertinentes; d) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando se justifique.

ARTICULO DECIMONOVENO. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: El PRESIDENTE será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación y actuará con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad como lo estipula el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Sin embargo, para poder disponer o vender los bienes inmuebles de la Asociación deberá obtener la aprobación de la Asamblea General, legalmente convocada al respecto. Convocará y presidirá las sesiones de Asamblea General, así como las reuniones de Junta Directiva. Firmará las actas junto con el Secretario. Autorizará, junto con el Tesorero, los pagos que la Junta Directiva acuerde. Cumplirá con cualquier mandato emanado de la Asamblea General. El VICEPRESIDENTE sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones y cumplirá cualquier mandato emanado de la Asamblea General. El SECRETARIO confeccionará las actas de Asamblea General y de Junta Directiva y deberá firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo; deberá llevar en perfecto orden el libro de Actas de Asamblea, el Libro de Actas de Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados, dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible; llevará un archivo ordenado y completo y cumplirá cualquier mandato emanado de la Asamblea General. El Tesorero tiene como obligación velar que se realice el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a los miembros de la Asociación y, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva, resguardar los fondos de la Asociación de la manera más segura y eficiente; los retiros se harán con dos de las tres firmas registradas (Presidente, Vicepresidente y Tesorero), registrándose además estas firmas para uso de las cuentas bancarias electrónicas de la Asociación; deberá rendir informe anual a la Asamblea y llevará al día y ordenadamente los libros Diario, Mayor e Inventario y Balances, deberá firmar los inventarios y balances, vigilar el gasto y apegarse al presupuesto establecido. El Tesorero estará además cubierto por una póliza de fidelidad que otorgará a favor de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y cumplirá con cualquier mandato emanado de

la Asamblea General. Los VOCALES deberán ayudar en todas las tareas que les encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente cualquier otro miembro a excepción del Presidente y cualquier mandato emanado de la Asamblea General. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva el Primer Vocal presidirá las Asambleas Generales de Asociados o sesiones de Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO. DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS: Las reformas totales o parciales a los Estatutos deberán aprobarse en Asamblea Extraordinaria, por las dos terceras partes de los Asociados presentes en tal asamblea general y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO. DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION: La Asociación se disolverá cuando concurran las causales indicadas en los artículos trece, veintisiete, y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones o cuando así lo determinare la Asamblea General, eso sí con el voto de las dos terceras partes de sus Asociados. Al extinguirse la Asociación, se pedirá al Juez Civil del domicilio de la misma que nombre de uno a tres liquidadores, quienes tendrán los derechos y obligaciones que la Ley les asigna, acordándose que los bienes existentes serán vendidos o subastados y su producto donado íntegramente a una entidad estatal de enseñanza superior.